

GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 30 DE SEPTIEMBRE DE 1924

NÚMERO 4494

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 13 Este, N.º 1.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10.º.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 2.ª, N.º 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1.ª, N.º 28.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Páginas

Ley 3.ª de 1924, de 20 de Septiembre, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para adquirir un edificio para la Legación de la República en la ciudad de Washington, capital de los Estados Unidos de América..... 1471

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 341, de 18 de Septiembre de 1924..... 1471

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Circular número 16, de 30 de Septiembre de 1924..... 1471

SECRETARIA DE FOMENTO

Contrato número 74..... 1471
Contrato número 75..... 1472
Contrato número 76..... 1472
Contrato número 78..... 1472

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Septiembre de 1924..... 1472

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 31, de 31 de Septiembre de 1924..... 1472

PROVINCIA DEL DARIEN

DISTRITO DE CHIRIQUIA

Acuerdo número 4 de 1924, de 21 de Agosto, por el cual se crean dos Corregimientos en el Distrito..... 1473

Aviso Oficial..... 473

Edictos..... 1473

PODER LEGISLATIVO

LEY 3.ª DE 1924

(DE 20 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para adquirir un edificio para la Legación de la República en la ciudad de Washington, capital de los Estados Unidos de América.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para adquirir por compra en la ciudad de Washington, capital de los Estados Unidos de América, una casa adecuada para que en ella se establezca permanentemente la Legación de la República en aquel país y sirva al mismo tiempo de residencia del Ministro, siempre que el costo de la compra no exceda de setenta y cinco mil balboas (B/75 000.00) y que el vendedor acepte un pago inicial de contado y pagos parciales escalonados en un período de ocho años.

Artículo 2.º El Secretario de Hacienda y Tesoro queda facultado para hacer el pago inicial autorizado en el artículo siguiente y para expedir a favor del vendedor los vales de Tesorería por el saldo que fueren convenidos, pagaderos por anualidades vencidas y ganando un interés de seis por ciento (6%) anual. Estos vales podrán ser redimidos por el Gobierno en cualquier tiempo.

Artículo 3.º Véase un crédito extraordinario adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia hasta por la suma de diez y ocho mil seiscientos mil balboas (B/ 18 600.00), así:

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES

Circular VII

Artículo 213. Para pagar los contados mil balboas que se conviniere en el contrato de compra de un edificio para la Legación de la República en Washington, capital de los Estados Unidos de América, hasta..... B/ 15 000 00

Artículo 214. Para pagar intereses en un año sobre las sumas no pagadas, al seis por ciento (6%) anual, hasta..... 3.600.00

Suma total..... B/ 18.600 00

Artículo 4.º El Poder Ejecutivo queda facultado para autorizar al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos de América, para suscribir los contratos indispensables y para firmar y entregar los vales de Tesorería autorizados por esta ley, cuando cuente a la Secretaría de Hacienda y Tesoro de la fecha y condiciones de los vales.

Dada en Panamá, a lo nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,

R. A. JIMENEZ

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Septiembre 20 de 1924.

Aprobada.

Publíquese y ejecútase.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

EUSEBIO A. MORALES.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 341

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 341.—Panamá, Septiembre 18 de 1924.

Naoichi Takekawa, natural del Japón y vecino de la ciudad de Colón, manifiesta a esta Secretaría que tiene necesidad de ausentarse para su país en compañía de su esposa Misano Takekawa, y solicita permiso para el regreso de ambos. Como el interesado ha comprobado que la señora Takekawa es su esposa y que él cuenta con medios de subsistencia,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de Panamá en Kobe, Japón, para que vise los pasaportes de Naoichi Takekawa y de Misano Takekawa, cuando desee regresar a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores,

EUSEBIO A. MORALES

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

CIRCULAR NUMERO 16

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Antón.—Circular número 16.—Antón, Septiembre 20 de 1924.

ASUNTO. Los Clubs de Padres de Familia.

A los Directores y Maestros del Distrito Escolar de Antón.

En casi todos los caseríos donde hoy funciona una escuela, existe un local más o menos elegante y cómodo, construido a instancias de la Inspección por el maestro de escuela mediante la cooperación de los padres de familia deseados de ofrecer alguna comodidad a sus hijos y anhelosos de hacer manifestación de esa manera del gusto con que reciben el beneficio de la enseñanza para los mismos.

En muchos lugares las reuniones frecuentes de los padres de familia para preparar o acordar la realización de la obra ha dado motivo a la fundación formal del Club de Padres de Familia, y realizados los proyectos de construcción, los maestros conservan la organización del Club para acometer otros proyectos de índole moral y cívico que han merecido todo el asentimiento de este Despacho.

La existencia de los Clubs de Padres de Familia tiene su origen en la Codificación Nacional cuyo inciso (10) de

las Disposiciones Finales ordena con relación a ellos lo siguiente:

«En todas las escuelas urbanas podrá formarse Clubs de Padres de Familia, bajo los auspicios del personal docente de ellas.

a) Estos Clubs celebrarán una reunión mensual.

b) En cada reunión el Inspector, Director o Maestros dictará una conferencia, por lo menos.

c) Los fines que se persiguen con el establecimiento de estos Clubs son:

1.º Crear relaciones adecuadas entre el hogar y la escuela;

2.º Dar oportunidad para que los padres se enteren de la labor que se realiza en la escuela;

3.º Lograr la cooperación decidida de los padres para asegurar la mejor disciplina y progreso escolares;

4.º Dar a conocer las obligaciones de los padres de familia para con la escuela.

El suscrito ha tenido ocasión de palpar la grande utilidad para la escuela de esas asociaciones y por eso las ha fomentado y sostenido con sus frases de aliento en todo momento, y por eso también quiero hacer presente a ustedes su decisión siempre dispuesta a hacerse de manifiesto en favor de las organizaciones de este género.

Por tanto considera que pues en los Clubs de Padres de Familia el maestro cuenta con una fuerza provechosa en bien de la escuela y cuya colaboración es útil para la enseñanza ya que tiene a dar apoyo moral decidido al maestro, es conveniente que en todos los lugares donde haya escuela se organicen oficialmente y se hagan funcionar con toda regularidad.

Ojalá en este Distrito escolar haya tantos Clubs como escuelas, y puedan ustedes sacar de ellos todo el provecho que es de desearse y su delicada labor requiere.

Tengo en estudio un proyecto de Estatutos que someteré próximamente a la consideración de ustedes como de las asociaciones que ya funcionan a fin de darles a éstas todo el carácter de seriedad que deben tener.

Es usted atento servidor.

K. J. CASTILERO R.,

Inspector de Instrucción Pública.

SECRETARIA DE FOMENTO

CONTRATO NUMERO 74

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República y en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Contratista se compromete a construir un pozo artesiano en el caserío de Parita, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, que proporcione agua en cantidad abundante, para suplir las necesidades de sus habitantes. Dicho pozo será construido en lugar conveniente y de fácil acceso para todos los habitantes del caserío, el cual será escogido de acuerdo con el Corregidor del lugar.

Artículo 2.º El Contratista empleará en la construcción del pozo, su propia maquinaria y herramientas y suministrará la bomba, tubería y demás accesorios

necesarios para el completo funcionamiento del pozo.

Artículo 3º El Contratista, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, deberá entregar terminado el pozo y listo para el servicio público, dentro de 60 días de la fecha de este contrato.

Artículo 4º El Alcalde del Distrito de Parita procurará que los habitantes del caserio de Parita, que van a ser beneficiados con la construcción del pozo, le suministren al Contratista la leña y el agua que necesite para el funcionamiento de la maquinaria perforadora y que efectúen el transporte de ésta, hasta el próximo caserio en donde va a construir el Contratista otro pozo.

Artículo 5º El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos cincuenta balboas (B/ 250.00) por la construcción del pozo a que se refiere este contrato, tan pronto lo haya entregado funcionando satisfactoriamente al Alcalde de Parita o al Corregidor del caserio de Parita, si para ello fuere comisionado por el Alcalde.

Artículo 6º Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas, se considerará de hecho cancelado este contrato, sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 7º Este contrato requiere para su validez la aprobación del Señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 23 de Julio de 1924.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

CONTRATO NUMERO 75

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir un pozo artesiano en la población de Parita, (cabecera del Distrito del mismo nombre, de la Provincia de Herrera, que proporcione agua en cantidad abundante para suplir las necesidades de sus habitantes. Dicho pozo será construido en lugar adecuado y de fácil acceso para todos los habitantes de la población, el cual será escogido de acuerdo con el Alcalde del Distrito.

Artículo 2º El Contratista empleará en la construcción del pozo su propia maquinaria y herramientas y suministrará la bomba, tubería y demás accesorios necesarios para el completo funcionamiento del pozo.

Artículo 3º El Contratista, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, deberá entregar terminado el pozo y listo para el servicio público, dentro de 60 días contados desde la fecha de este contrato.

Artículo 4º El Alcalde del Distrito de Parita procurará que los habitantes de la población, que van a ser beneficiados con la construcción del pozo, le suministren al Contratista la leña y el agua que necesite para el funcionamiento de la maquinaria perforadora y que efectúen el transporte de ésta hasta el próximo lugar en que el Contratista ha de construir el otro pozo.

Artículo 5º El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos cin-

cuenta balboas (B. 250.00) por la construcción del pozo a que se refiere este contrato, y B. 35.00 para el transporte de la máquina de Panamá a Chitré y viceversa.

El pago se hará mediante cuenta legalizada en la forma usual y después de que el Contratista haya hecho entrega del pozo al Alcalde de Parita, funcionando a satisfacción de dicho funcionario.

Artículo 6º Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas, se considerará de hecho cancelado este contrato, sin derecho alguno a reclamo contra el Gobierno.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 23 de Julio de 1924.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

CONTRATO NUMERO 77

Entré los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Jaime Llavenera, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a suministrar todo el material y mano de obra que sean necesarios, y a construir dos (2) puertas y dos (2) rejas de hierro para el Caserío de La Chorrera, de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Una puerta principal, de dos hojas, de un ancho total de dos metros setenta y siete centímetros (2m. 77cm.) y un alto de dos metros veinticinco centímetros (2m. 25cm.) con labores de hierro ornamentales y dos plafones de chapata también ornamentales. Los barrotes serán de cinco octavos cuadrado, los pasamanos, adornos y barrotes interiores, de dimensiones a la medida al trabajo;

b) Una puerta interior, sencilla, de material resistente, de dos metros cincuenta y ocho centímetros de ancho por dos metros veinticinco centímetros de alto;

c) Dos rejas laterales, que deberán ser colocadas a los lados de la puerta principal, de las siguientes dimensiones: Una de 88 centímetros de ancho por 2 metros 25 centímetros de alto, y la otra, de 98 centímetros de ancho por el mismo alto. Estas rejas serán adornadas haciendo juego con la puerta principal.

Artículo 2º Tanto las puertas como las rejas se ajustarán al diseño hecho al efecto y aprobado por el Inspector de Obras Públicas de la Secretaría de Fomento.

Artículo 3º La construcción de las puertas y rejas de que trata este contrato, se obliga al Contratista a llevarla a cabo dentro del término de quince días, contados desde la fecha de aprobación del mismo, salvo fuerza mayor debidamente comprobada.

Artículo 4º El Gobierno se obliga a pagarle al Contratista la cantidad de doscientos cuarenta y cinco balboas (B/ 245.00), valor de las mencionadas puertas y rejas, al recibo de éstas, satisfactoriamente por el empleado que designe el Gobierno; y mediante presentación de la cuenta respectiva, que llevará el Visto Bueno de dicho empleado.

Artículo 5º Este contrato requiere para su validez la aprobación del Señor Presidente de la República.

Para constancia, se firma este contrato en Panamá, a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

El Contratista,

Jaime Llavenera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 31 de Julio de 1924.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

CONTRATO NUMERO 78

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y los señores Pedro Zanardine, Francisco Villarín y Eugenio L. Co-sani, en sus propios nombres, por la otra parte, quienes en lo sucesivo se llamarán los Contratistas, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º Los Contratistas se comprometen a limpiar las partes escamadas del segundo cuerpo de las paredes, en el Salón de la Asamblea Nacional, curarlas, prepararlas y restaurarlas al temple, hasta dejarlas debidamente retocadas tal como se encontraba la pintura y decoración primitivas, de manera que guarde armonía con lo que está en perfecto estado.

Artículo 2º Los Contratistas ejecutarán el trabajo de pintura a que se refiere el artículo anterior suministrando todos los materiales y la mano de obra que sean necesarios, para dejarlo perfectamente a satisfacción de cualquier perito que el Gobierno designe.

Artículo 3º El trabajo en referencia lo entregarán los Contratistas terminado, dentro de treinta días contados de la fecha de este contrato, salvo fuerza mayor debidamente comprobada.

Artículo 4º Se obligan los Contratistas a aceptar y acatar cualquier indicación que les haga el Inspector o perito que nombre el Gobierno para vigilar la ejecución de la obra, a fin de obtener el mejor acabado de ella.

Artículo 5º El Gobierno se obliga a pagarles a los Contratistas como compensación por el trabajo que van a ejecutar, de conformidad con este contrato, la suma de B/ 270.00 una vez que lo hayan entregado a satisfacción del Inspector o perito nombrado para recibirlo. De la expresada suma dejarán los Contratistas el 10% en garantía de la ejecución de dicha obra. Esta suma, o sea el diez por ciento mencionado, se le devolverá a los Contratistas a la terminación del trabajo.

Artículo 6º Para su validez requiere este contrato la aprobación del Señor Presidente de la República.

Para constancia, se firma este contrato en Panamá, a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Los Contratistas,

Francisco Villarín.—P. Zanardine.—Eug. L. Co-sani.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Agosto 1º de 1924.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

De los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Septiembre de 1924.

As. 2684.—Escritura 312 de 8 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Héctor Connor protocoliza copia del acta celebrada el día 8 de Septiembre actual, de la «Universal Negroes Improvement Association» and «African Communities League».

As. 2685.—Escritura 66 de 23 de Marzo último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual los esposos Arquímedes Capitán y María Lasso de Capitán celebran capitulaciones matrimoniales.

As. 2686.—Escritura 249 de 19 de Noviembre de 1921, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Arquímedes Capitán un lote de terreno ubicado en Alanje.

As. 2687.—Escritura 198 de 6 de Julio de 1920, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende un lote de terreno a Arquímedes Capitán, ubicado en Rabo de Puero, jurisdicción del Distrito de Alanje.

As. 2688.—Escritura 175 de 1º de Julio de 1924, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Luis R. V. de Pino vende a Pura Samudio, un solar ubicado en David.

As. 2689.—Escritura 205 de 9 de Agosto último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Domingo y Germán Landu Cid un lote de terreno, ubicado en Boquete.

As. 2690.—Escritura 211 de 16 de Agosto último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Charles Wilson y Rosa Arauz de Wilson, un lote de terreno ubicado en Dolega.

As. 2791.—Escritura 870 de 12 de los corrientes de la Notaría Primera, por la cual Emilio Nicolás adiciona la escritura 867 de 11 de los corrientes.

As. 2692.—Escritura 874 de 13 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Joshua Levy Maduro y Anna Maduro de Salmon, adicionan la escritura 828, de 1º de los corrientes.

As. 2693.—Copia de una acta practicada en la Oficina de Registro Público, en la cual Lee Bert Carr, como Presidente de la «Trinidad River Fruit Company» constituye hipoteca de céculas sobre una finca ubicada en el Distrito de La Chorrera.

As. 2694.—Escritura 875 de 13 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Orlay Arango y Julia de Lefevre vende la mitad de una finca a Juan Henrique Ehrman, ubicada en esta ciudad.

As. 2695.—Oficio 990 de fecha sin fecha, del Juez 4º Municipal de este Distrito, en el cual comunica que a petición de Tomás Arias se ha decretado secuestro sobre la finca 3.279 de la sección de Panamá.

As. 2696.—Copia de la diligencia de fianza otorgada en el Juzgado 4º Municipal de este circuito, el 6 de los corrientes, por la cual Lucía Mercedes Tejada constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad para responder por unos perjuicios.

As. 2697.—Escritura 886 de 8 de Agosto de 1913, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual se disuelve y liquida la sociedad «Yee Hop Sui» de Sing Kee» de este domicilio.

Panamá, 15 de Septiembre de 1924.
El Registrador General,

B. QUINTERO A.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 51

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 51.—Panamá, Septiembre 21 de 1924.

Según las diligencias respectivas que dieron lugar a este cupón, hay constancia

de que el señor Rosario Mendoza, cuyas generales están aquí especificadas, no sabe firmar su nombre, y que lo hicieron a sus ruegos en diferentes fechas, los señores José G. Collado, Luis Ríos Juan Cedeño G., y Ovidio Márquez, como puede verse a fojas una frente y vuelta, a fojas dos, frente y vuelta, y fojas cinco frente, de las mencionadas diligencias.

Esta misma circunstancia se demuestra y está comprobada en el talón original a que alude este cupón del nacimiento de su hijo, el menor Rogelio Mendoza, inscrito el 25 de Mayo de 1921; en el que el declarante Mendoza firma Jeremías Cedeño, pero a pesar de ello aparece en este cupón la firma de dicho señor Mendoza, que en virtud de lo que se contempla, es apócrifa, y revela responsabilidad a la luz de la Ley, que es preciso investigar, y por ello el infrascripto Director General del Registro del Estado Civil de las Personas,

RESUELVE:

Agregar este cupón original a los antecedentes que dieron motivo a la inscripción del nacimiento a que se refiere, dejando copia de él en el archivo de esta Dirección por mientras se decide el caso.

Agregar también copia auténtica del talón a que se refiere dicho cupón y remitir todo al señor Jefe del Circuito de Herrera, para que abra de oficio la respectiva investigación a fin de que averigüe la falta cometida y se castigue su responsable.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

PROVINCIA DEL DARIEN

DISTRITO DE CHEPIGANA

ACUERDO NUMERO 3 DE 1924

(DE 24 DE AGOSTO)

por el cual se crean dos Corregimientos en el Distrito.

El Consejo Municipal del Distrito de Chepigana,

en uso de la facultad que le concede el artículo 681 del Código Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que las Regidurías de Sambá y Comaganti se han venido formando hacen varios años hasta hoy ser poblaciones de mas de setecientos y doscientos habitantes, respectivamente; siendo como consecuencia de su desarrollo centros comerciales;

Que dada la importancia que han tomado esos lugares, requiere ya la presencia de una autoridad con mayores mando y representación política, como la es de Corregidor de Policía,

ACUERDA:

Artículo 1º Créanse los Corregimientos de Sambá y Comaganti, los cuales dejarán de ser Regiduría desde la sanción del presente Acuerdo y su publicación en el periódico Oficial de la República.

Artículo 2º El Alcalde del Distrito se encargará de fijar el radio de jurisdicción de los nuevos Corregimientos para su debido funcionamiento, con la aprobación del Gobernador de la Provincia, y a su debido tiempo hará los respectivos nombramientos de Corregidores de Policía.

Dado en La Palma, a los veinticuatro días del mes de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente del Consejo Municipal,

JUAN PALOMINO

El Secretario,

Defin A. Rangel.

Alcaldía Municipal del Distrito.—La Palma, Agosto 25 de 1923.

Aprobado.

Cúmplase.

El Alcalde,

PEDRO MARMOLEJO.

El Secretario,

Serafin Chávez A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LMO. GONZALEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUREBIO A. MORALES.

AL PUBLICO

REPUBLICA DE PANAMA.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCION GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919).

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centavos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrama, previo certificado de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 3º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRO,

Director de los Archivos Nacionales.

AVISO

Se hace saber al público, que el señor Lionel Gustavo Smith ha solicitado del Poder Ejecutivo una zona minera ubicada en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá, y que se describe así:

«Partiendo de la boca de un túnel, que queda en el cerro de La Mina, al Norte del caserío de La Campana, Distrito de Capira, se miden mil metros en dirección Sur. De este punto que será el punto de partida, se miden mil metros en dirección Oeste. Donde esta línea termina se tira una línea de dos mil metros en dirección Este. Donde esta línea termina se miden dos mil metros en dirección Sur. De este punto se miden mil metros en dirección Oeste hasta encontrar el punto de partida».

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, 23 de Septiembre de 1923.

3 vs.—1.

AVISO

Se hace saber al público, que el señor Lionel Gustavo Smith ha solicitado del Poder Ejecutivo una zona minera ubicada en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá, que se describe así:

«Tomando como punto de partida la desembocadura del río o quebrada «El Oro» a la quebrada o río «Campana». De este punto se miden cinco mil metros en dirección Oeste. De este punto se miden dos mil metros en dirección Norte. De este punto se miden cinco mil metros en dirección Este. De este punto se tira otra línea de dos mil metros en dirección Sur hasta encontrar el lugar de partida».

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, 23 de Septiembre de 1924.

3 vs.—1.

EDICTOS

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que los señores Rufo Avila, Domingo Gil, Belisario Martínez, y Alejandro Vélez han solicitado de este Despacho la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío de treinta hectáreas de extensión, ubicado en el Distrito de Chepo, (en el río Bayano) y dentro los siguientes linderos:

«Por el Norte, terrenos Nacionales; Sur, el río Bayano; Este, estero de Bolaño; y por el Oeste, la quebrada de Maulero».

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal se fija el presente edicto en lugar público de esta Administración y en la Alcaldía de Chepo, para que todo aquel que se encuentre lesionado con esta solicitud se presente en

tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijada en esta Administración a las tres de la tarde de hoy, veintitrés de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Gobernador,

ARCHIBALDO E. BOYD.

El Secretario,

Recaredo Carlos.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Maximino Cedeño, ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío de dos hectáreas de extensión, ubicado en el Distrito Municipal de Arraiján, y dentro de los siguientes linderos:

«Por el Norte, José María Rangel y Antonio Gómez; Sur, Ixco French; Este, Natalio González y camino de Arraiján; y Oeste, trabajadores de Juan Severino».

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en lugar público de esta Administración y en la Alcaldía de Arraiján, para que todo aquel que se encuentre lesionado con esta solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado en esta Administración a las diez de la mañana de hoy dos de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Gobernador,

ARCHIBALDO E. BOYD.

El Secretario,

Recaredo Carlos.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que la señora Leonor Botacio vda. de Atenlio, ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, de Tierras.

E. S. D.

Basado en lo dispuesto por el artículo 181 del Código Fiscal, suplico a Ud. se sirva adjudicarme un lote de terreno como de diez hectáreas de extensión ubicado en lugar denominado «El Jobo» jurisdicción del Distrito de San Lorenzo, bajo los siguientes linderos:

Norte, con finca del señor Toribio Araúz; Sur, camino de Horconitos a San Félix; Este, de Juan Robles; y Oeste, llano de Cebollita.

Acompaño una información de testigos con la que compruebo que soy pobre, agricultora, jefe de familia y que no poseo terrenos de labor bajo ningún título.

David, Septiembre 9 de 1924.

Rogado de la señora Leonor Botacio vda. de Atenlio que dice no sabe firmar, rogó al que aparece,

Cornelio Morales».

En cumplimiento del artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar público y de costumbre de este Despacho, otro igual se remite a la Alcaldía de San Lorenzo, para que sea fijado al público por el término que señala la ley, y copia se enviará a la Administración General de Tierras, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

David, Septiembre 10 de 1924.

El Gobernador,

MANUEL C. DIAZ A.

El Secretario,

J. M. Terán M.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

1º Que en poder del señor Roberto Anguizola, en su potrero de La Palma Real, se encuentra depositado un caballo color rojo, marcado a fuego en la pata del lado de montar, con este ferrete: (U);

2º Que el referido caballo ha sido denunciado en este Despacho por el mismo señor Anguizola como bien mostrenco, por haberlo encontrado en su potrero sin saber quién sea su dueño, hace dos años, no obstante las muchas diligencias que ha hecho al respecto; y

3º Para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a él, lo hago valer en tiempo, para lo cual se fija este edicto en este Despacho por el término de treinta días, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Alanje, Agosto 23 de 1924.

El Alcalde,

SERGIO AMONTEMAYOR.

El Secretario,

Canuto Rueda.

30 vs.—3.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas.

HACE SABER:

Que en poder del señor Octavio Tejada R., se encuentra depositado un caballo de color moro arroz con frijoles de regu lar tamaño y como de ocho años de edad y marcado a fuego así:

Que dicho animal se encontraba hace más de dos meses en el lugar llamado «Los Cocoboles», jurisdicción de este Distrito; y como no tiene dueño conocido hasta ahora, este Despacho fija el presente edicto en lugar visible de esta oficina y envía copia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Todo el que se encuentre con derecho al referido animal, puede presentarse a reclamarlo dentro de los treinta días que permanecerán fijados los edictos. Transcurrido el tiempo se rematará por el Tesorero Municipal, para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Fijado hoy 4 de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Alcalde,

ESTERAN DIAZ.

El Secretario,

R. Alemán.

30 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Cañazas,

HACE SABER

Que en poder del señor Abigail González, se haya depositado un caballo colorado, salpicado de blanco el espinazo y marcado a fuego del lado izquierdo así:

el cual se encontraba pastando en el lugar denominado Cerro Viejo; dicho animal ha sido denunciado como bien va-

cante y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y en los más visibles de la localidad, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que el que se crea con derecho a dicho animal se presente a reclamarlo antes del término señalado, y vencido el cual, se dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 del Código citando rematándose al público en subasta por el Tesorero Municipal.

El Alcalde,

Fco. AUROCHA S.

Cañazas, Agosto 29 de 1923.

30 vs.—4

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Guararé,

Por medio del presente aviso, pone en conocimiento del público, lo siguiente:

Que en poder del señor José María Soriano D., mayor de edad y de este vecindario, se encuentra depositada desde el día 20 del presente mes, una potrancia rosilla, como de tres años de edad, mansa, sin términos con una cicatriz en la pata derecha delantera, debido a una reciente gusana y marcada a fuego con el siguiente ferrete: S

Dicho semoviente ha sido denunciado en este Despacho como bien mostrenco, que vagaba por los contornos de esta Cabecera Municipal, hace más de tres meses sin saberse quién sea su dueño, no obstante estar marcada.

Hecho el denuncia, de acuerdo con el artículo 1600 del Código Administrativo, y el depósito a que este mismo artículo se refiere, se procede, en consecuencia, como lo ordena el artículo subsiguiente para los efectos consiguientes, y una vez cumplidas las prescripciones de este artículo, en su primera parte, se dará cumplimiento a lo ordenado en la segunda, si a ello hubiere lugar.

Guararé, Agosto 22 de 1924.

El Alcalde,

JOSÉ DEL C. DOMÍNGUEZ.

El Secretario,

Estilito Escobar.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

1º. Que en poder del señor Evaristo Fonseca se encuentran depositados una yegua azuleja salpicada de amarillo con dos potranas al pie, coloradas; una como de un año de edad y la otra como de cuatro meses, sin señal a sangre y fuego.

2º. Que los referidos semovientes han sido denunciados a este Despacho el veinte y uno de Junio próximo pasado por el mismo señor Fonseca como bien mostrenco, por haberlos encontrado pastando en las sabanas de la Pita, sin saber quién sea su dueño no obstante las muchas diligencias que ha hecho al respecto.

3º. Que para que sirva de formal notificación quien quiera que se crea con derecho a él y lo haga valer en tiempo, se fija el presente edicto en este Despacho por treinta días y copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Alanje, Agosto 16 de 1924.

El Alcalde,

SERGIO A. MONTEMAYOR.

El Secretario,

Canuto Rueda.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Chimán,

HACE SABER

Que en poder del señor José de la Cruz Ruiz de esta vecindad se encuentra depositado un tucú de maílera color sin marca de ninguna clase

Dicho tucú ha sido denunciado en esta Alcaldía como bien vacante por haberlo encontrado flotando en las aguas de la desembocadura del río Chimán comprensión de este Distrito.

Para que todo aquel que se crea tener derecho sobre el referido mueble haga su reclamo oportunamente, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho y en los más concurridos de la población por el término de treinta días hábiles.

De conformidad con el artículo 1433 del Código Judicial se hará publicar este aviso en la GACETA OFICIAL.

Chimán, Agosto 26 de 1924.

El Alcalde,

AMARIL GARRIDO.

El Secretario,

Juan Araña

30 vs.—13

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega,

HACE SABER:

Que en poder del señor Waldino Saldaña se haya depositado una novilla de color negro pintada como de cuatro años de edad, de los cuernos recortados, marcada a sangre con muesca por debajo en la oreja derecha y rabiscada por debajo en la oreja izquierda y marcada a fuego en el anca y paleta del lado izquierdo así: (C, JB) y en la paleta del lado izquierdo así: (FS), la cual se haya vagando hace más de un año en el lugar del «Flor», sin que se haya tenido conocimiento de su dueño a pesar de las averiguaciones hechas con tal fin.

Dicho semoviente ha sido denunciado como bien vacante; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y de la localidad; y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno para la publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal se presente a reclamarlo dentro de dicho término; vencido el cual se dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Dolega, Agosto 16 de 1924.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

César A. Rivera.

30 vs.—17

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Castillo están depositados, un caballo colorado pequeño, colorado, gacho, marcado a fuego así: 7/5 y una yegua colorada oscura, de regular tamaño, parida de un potrillo y marcada a fuego así: JC; los cuales semovientes se hallan pastando en el lugar del «Llané» hace más de dos años, sin que se lo haya conocido

dueto alguno, a pesar de las averiguaciones hechas con tal fin.

Dichos animales han sido denunciados como bienes vacantes; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente en los lugares públicos de este Despacho y de la localidad; y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL para que el que se crea con derecho a dichos animales, se presente a reclamarlos dentro del término legal; vencido el cual se le dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Calobre, 8 de Julio de 1924.

El Alcalde,

DEMETHIO VÁRQUEZ.

El Secretario,

Fabió Pino.

30 vs.—17

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas,

en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jeremías Aizprúa se encuentra una vaca de talla segunda de color boeco, herrada con el ferrete L) en el anca derecha, parida de ternero macho, pastante en Río Piedra de esta jurisdicción; si alguno se cree con derecho a dicho animal puede hacer su reclamo legal y formalmente antes de terminarse el término de treinta días; pasado este tiempo se rematará por el Tesorero Municipal a favor del Tesoro que maneja.

El Alcalde,

Fco. AUROCHA S.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—26

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito

HACE SABER:

Que en poder del señor José del C. Pino, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un novillo de color amarillo, marcado a fuego en el costillar y anca del lado izquierdo, así: (AS—[]), respectivamente, y el anca del lado derecho, así: (G), con dos piquetes en la parte inferior de ambas orejas, cuyo animal fue capturado y conducido al corral Municipal por hallarse vagando por esta ciudad y a donde ha permanecido por espacio de varios días sin que su dueño, hasta la fecha se haya presentado a rescatarlo, ignorándose por consiguiente a quién pertenezca el citado semoviente.

Por tanto, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL para constar a todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, a partir de esta fecha, con advertencia de que si así no se hiciera en el plazo indicado, éste se declarará como bien vacante y se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Junio 30 de 1924.

El Alcalde,

F. T. MENDRA.

El Secretario,

J. Guzmán.

30 vs.—30